



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

CONTRATO DE ADQUISICIONES NÚMERO SH/LPF/003/2017 (LA-908052996-E16-2017) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EL CP GUILLERMO ALBERTO LUJÁN PEÑA Y LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, POR CONDUCTO DE SU TITULAR EL DR. VÍCTOR MANUEL QUINTANA SILVEYRA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO" Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA CAMIONERA DE CHIHUAHUA S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. ROBERTO ENRIQUE CANO BARRAZA, EN SU CARÁCTER DE GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD REFERIDA, A QUIÉN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR" Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1.- "EL GOBIERNO" QUE:

I.- Las Secretarías de Hacienda y de Desarrollo Social, son Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo establecido por los artículos 2° fracción I y 24 fracciones II y IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

II.- La Secretaría de Hacienda cuenta entre otras facultades, con las de ejercer las atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, en relación con los recursos humanos, adquisición y arrendamiento de bienes y contratación de servicios, así como cuidar su cumplimiento; de igual forma, vigilar que las Dependencias y Entidades Paraestatales las ejerzan conforme a las disposiciones legales aplicables; además de intervenir, en los términos de las leyes de la materia, en la celebración de contratos de compraventa, comodato, donaciones y demás relativos al patrimonio mobiliario e inmobiliario del Gobierno del Estado, excepto las reservas territoriales, así como en los convenios y contratos de prestación de servicios y de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y, en general, intervenir en cualquier acto, convenio o contrato en que se obligue económicamente al Estado, en términos de lo dispuesto por las fracciones XXVII y XXXI del artículo 26 del mismo ordenamiento legal, así como las correlativas fracciones XXVII y XXXI del artículo 8° del Reglamento interior de la Secretaría de Hacienda.

III.- El CP GUILLERMO ALBERTO LUJÁN PEÑA, acredita su personalidad como Director General de Administración, de la Secretaría de Hacienda, con nombramiento expedido a su favor el día 4 de octubre de 2016, por el Lic. Javier Corral Jurado,



**ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA**

Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, está inscrito en el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, bajo la inscripción **217**, folio **217**, Libro **Cuatro**, así como con el Acta de Toma de Protesta correspondiente, contando con las facultades para suscribir el presente instrumento de acuerdo al artículo **47** Fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, al ejercer las atribuciones que le confieren a la Secretaría las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de recursos humanos, control presupuestal, adquisiciones, arrendamiento de bienes y contratación de servicios por parte de la Dependencias y Entidades; así como participar en los convenios y contratos de prestación de servicios y de bienes muebles e inmuebles en los términos de las leyes de adquisiciones de la materia.

IV.- La Secretaría de Desarrollo Social cuenta, entre otras facultades, con las de ejercer las atribuciones conferidas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo **27**, fracciones III y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, correspondiéndole establecer las políticas públicas de desarrollo social para personas indígenas, menores de edad, jóvenes, adultas mayores, en situación de discapacidad, pobreza, desigualdad, marginación, discriminación y exclusión; así como coordinar, concertar y ejecutar programas y proyectos para tal fin; y celebrar convenios, contratos, acuerdos y cualquier otro acto jurídico en materia de desarrollo social y humano, así como de asistencia social, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Municipal y de las demás Entidades Federativas, al igual que con los sectores social y privado, además las que le atribuyan expresamente las leyes, los reglamentos y otras disposiciones normativas aplicables.

V.- Está representada por el **Dr. VÍCTOR MANUEL QUINTANA SILVEYRA**, quien acredita su personalidad como Secretario de Desarrollo Social, con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, el día **4** de **octubre** de **2016**, y que se encuentra inscrito en el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno de Estado, bajo inscripción **207**, Folio **207**, del Libro **Cuarto**, así como el acta de toma de protesta respectiva, quien cuenta con facultades para obligar a su representada en los términos y condiciones del presente contrato, conforme a lo dispuesto por los artículos **27**, fracción VI y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; **13**, fracción V; **14**, fracción II, inciso b) del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

VI.- El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua, con fecha del 10 de agosto de 2017, emitió fallo de Adjudicación Directa en la Licitación Pública Presencial Nacional con el número **SH/LPF/003/2017 (LA-908052996-E16-2017)**, para la adquisición de 2 vehículos tipo camión urbano marca Mercedes Benz Boxer OF 1318/44 Euro V Blue Tec 5, adaptados para personas con discapacidad, requerido por la Secretaría de Desarrollo



**ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA**

Social, adjudicándose la partida 1 (uno) a favor de la persona moral denominada **CAMIONERA DE CHIHUAHUA S.A. DE C.V.**

VII.- La Secretaría de Hacienda, mediante oficios de autorización presupuestal de fecha **12 de junio de 2017**, suscritos por el Lic. Eduardo Fernández Herrera, Director de Programas de Inversión de dicha, Secretaría, comunicó al Dr. Víctor Manuel Quintana Silveyra Titular de la Secretaría de Desarrollo Social que de conformidad con los expedientes técnicos disponibles y lineamientos programáticos aplicables, se aprobó la suficiencia presupuestal respectivamente de la siguiente forma:

Oficio inicial	Cuenta
2017-FOTRADIS17-A-0002	1-82400-5411-2-8-1360000000001-268-7640917-C0100-E10701-18-555017
2017-FOTRADIS17-A-0003	1-82400-5411-2-8-1360000000001-268-7640917-C0100-E10701-50-555017
2017-FOTRADIS17-A-0004	1-82400-5411-2-8-1360000000001-268-7640917-C0100-E10701-36-555017
2017-FOTRADIS17-A-0005	1-82400-5411-2-8-1360000000001-268-7640917-C0100-E10701-09-555017

Recursos provenientes del **"Fondo para la Accesibilidad al Transporte Público para Personas Discapacitadas 2017"** por concepto de Asistencia Social y Servicios Comunitarios.

VIII.- Señala como domicilio legal el ubicado en la Dirección General de Administración en el Tercer Piso del Edificio Héroes de la Reforma, sito en la Ave. Venustiano Carranza No.601, Colonia Obrera, Código Postal 31350 de esta ciudad.

2. "EL PROVEEDOR" QUE:

I.- Es una Sociedad Anónima de Capital Variable constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en Instrumento Público número **3,429** tres mil cuatrocientos veintinueve, otorgada con fecha 22 veintidós de octubre de dos mil cuatro, ante la fe del Licenciado Francisco de A. García Ramos, Notario Público No. 9 para el Distrito Morelos de esta ciudad de Chihuahua, Chih. El primer testimonio está inscrito con el número **21466*10**, de la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Distrito Judicial Morelos, estado de Chihuahua, con fecha 27 veintisiete de octubre de 2004 dos mil cuatro.



**ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA**

II.- Está representada para la celebración de este contrato, por el **C. ROBERTO ENRIQUE CANO BARRAZA, EN SU CARÁCTER DE GERENTE GENERAL** acreditando su personalidad en los términos de la Escritura Pública número 21,005 veintiún mil cinco, Libro **Segundo**, Volumen (**777**) setecientos setenta y siete, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco de A. García Ramos, Notario Público No. 9 para el Distrito Morelos de esta Ciudad de Chihuahua, Chih. En dicho instrumento se protocolizó el acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el tres de noviembre de dos mil cuatro, donde se desahogaron entre otros asuntos del orden del día, la designación del Gerente General y propuesta para el otorgamiento de poderes. Designándose como Gerente General al Sr. Roberto Enrique Cano Barraza, otorgándole para el desempeño de sus funciones, un Poder General para Pleitos y Cobranzas y para actos de Administración. Así mismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en ninguna forma.

III.- Señala como domicilio para recibir notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del referido contrato, incluyendo los de carácter legal y fiscal, el ubicado en Av. Vicente Lombardo Toledano No. 11008, Colonia Los Nogales, C.P. 31136, de esta ciudad de Chihuahua, Chih.

IV.- Su objeto social está directamente relacionado con la venta de los vehículos, materia del presente contrato.

V.- Está registrado ante las autoridades fiscales desde el día 15 de enero de 1998, con el Registro Federal de Contribuyentes **CCIO410223QA**.

VI.- Presenta a la firma del presente contrato, el documento vigente, expedido por el SAT, en el que se emite la opinión del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con lo señalado en la Regla 2.1.31 "Procedimiento que debe observarse para contrataciones con la Federación y Entidades Federativas" de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2015.

3.- "LAS PARTES" QUE:

Se reconocen recíprocamente la personalidad el carácter y la capacidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente contrato, lo que hacen al tenor de las siguientes:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL GOBIERNO" y "EL PROVEEDOR" celebran el presente contrato para la **Adquisición de 2 vehículos tipo camión urbano Adaptados para el transporte de personas con discapacidad**, con características señaladas en la propuesta técnica y bases de aclaración presentada por "EL PROVEEDOR", mismas que forman parte integrante del presente contrato como si a la letra se insertase y que se describen a continuación:

CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
<p>VEHÍCULO NUEVO TIPO CAMIÓN URBANO ADAPTADO MARCA MERCEDES BENZ BOXER OF OF1318/44 EURO V BLUE TEC 5 CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES: Modelo: 2017</p> <ul style="list-style-type: none"> • Autobús tipo urbano chato, control y motor delantero • Potencia 182 hp @ 2,200 rpm Mínimo. • Torque 516 lb-ft @ 1,200 - 1,600 rpm. Similar o Superior. • Compresor 352 cm3 / 20.7 CFM. • Certificación Euro IV o V. • Transmisión Manual, de 6 velocidades sincronizadas. • Dirección Hidráulica de potencia. • Eje delantero Tipo: viga Capacidad: 5 400 kg (11,880lb) Similar o Superior. • Eje trasero Capacidad: 6 800 kg, Similar o Superior. • Distancia entre ejes 4156 am (163,3"), Mínimo • Longitud Chasis / Carrozado 7 910 mm / 8 810 mm. • Altura de 3,300 mm. • Ancho de 2500 mm. • Suspensión delantera, De muelles con 2 amortiguadores de servicio pesado y con barra estabilizadora. • Suspensión trasera, Neumática 23,000 lb • Llantas Radiales Continental HSR2 11R22.5. • Frenos Neumáticos (de Aire), de tambor, Delanteros: 15" x 7"Q+ - Traseros: 15" x 8 5/8", Q+. • Carrocería de Patente Certificada (No Hechiza). • Con Aire Acondicionado y calefacción sistema Centralizado • Con Radio Am/Fm/Cd. 	CAMIÓN	2

6
 1
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

- Revestimiento del piso en linóleo anti derrapante tráfico pesado en toda la sala.
- Perfil de la escalera en aluminio con franja amarilla para mejor visibilidad.
- Aislamiento térmico acústico en el compartimiento del motor, para eliminar ruidos. Revestimiento lateral externo seccionado en lámina.
- Revestimiento externo del techo en fibra de vidrio de una sola pieza.
- Parabrisas laminado incoloro.
- Una salida de emergencia acoplada en techo.
- Válvula de apertura para la puerta delantera en el frente del autobús.
- Iluminación arriba de las puertas y centralizada en el pasillo de la sala interior en Leds.
- Puerta delantera 870 mm con dos hojas, abatibles con mandos neumáticos.
- Escalón retráctil.
- Ventanas de emergencia con accionamiento de palanca 2/1.
- Ventana del conductor lado izquierdo con vidrio móvil corredizo
- Ventanas con vidrios pegados siendo un tercio móvil en la parte superior.
- Espejos retrovisores externos planos y convexos.
- Caja de batería con cerradura de alta seguridad
- Pared separación detrás del conductor con vidrio en la parte superior y revestimiento en la parte de abajo
- Un espejo retrovisor interno
- Cinturón de seguridad de tres puntos para el conductor con mecanismo retráctil. Asiento para el conductor sin mecanismo hidráulico con movimiento lateral.
- 12 Asientos urbanos en polipropileno, fijos para acompañantes y capacidad para 8 sillas de ruedas.
- Extinguidor de incendio de 4 kg tipo ABC.
- Parasol para el conductor.
- Pasamanos con tubos de acero encapsulado.
- Desempañado eléctrico con aire frío para el parabrisas.
- Cortador de corriente junto a la batería.
- Luces Delimitadoras delanteras y traseras color ámbar, en parte superior e inferior.



**ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA**

<ul style="list-style-type: none"> • Luces delimitadoras laterales a media altura. • Luces direccionales delanteros y traseros, aunados a señalamiento lateral. • Luz de Stop en la parte trasera. • 2 timbres en el salón. <p>Especificaciones de las adaptaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> • Capacidad para 12 personas sentadas y 8 espacios adaptados con rieles para anclajes y cinturones de tres puntos para sujeción de sillas de ruedas. • Rampa para personas con discapacidad motora o elevador electrohidráulico con plataforma anti derrapante plegable en V, con capacidad de 300 kg. De carga mínimo y cinturón de seguridad para él usuario. • Tubos de pasamanos con señalización en braille. • Pasamanos en toldo con agarraderas • Línea guía podotáctil. • Señalización para identificar si el vehículo se dispone en movimiento. • Letrero de ruta electrónico para indicar destino. <p>Rotulación Con imagen institucional conforme diseño que entregara la Dependencia Color : Blanco rotulados</p>		
---	--	--

Adicionalmente los vehículos deberán cumplir con los estándares establecidos en las normas oficiales mexicanas **NOM-079-ECOL-1994** (Límites Máximos Permisibles de Emisión de Ruido de los Vehículos Automotores Nuevos en Planta y su Método de Medición; así como de las Emisiones de Hidrocarburos Evaporativos provenientes del sistema de combustibles de dichos vehículos; **NOM-131-SCFI-2004** (Determinación Asignación e Instalación del Número de Identificación Vehicular-Especificaciones). Las normas **NOM-079-ECOL-1994** y **NOM-131-SCFI-2004** pueden cambiarse por las normas **NOM-044-SEMARNAT-2006** (Límites Máximos Permisibles de Emisión de Ruido de los Vehículos automotores Nuevos en Planta y Método de Medición) y **NOM-001-SSP-2008** (Determinación, asignación e instalación del número de identificación vehicular-especificaciones).

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.- El precio total convenido para la presente operación, es la cantidad de **\$4'136,588.70 (CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y SÉIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 70/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado y el cual permanecerá fijo durante la vigencia del contrato.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

TERCERA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO.- En el presente contrato se pagará dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrega total de los bienes, previa recepción de la factura que cumpla con los requisitos fiscales previstos por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, que deberá expedir a nombre de Gobierno del Estado de Chihuahua, con domicilio fiscal en Avenida Venustiano Carranza No. 601, Col. Obrera, C.P. 31350, Registro Federal de Contribuyentes **GEC981004-RE5** y entregarla en las oficinas del Departamento de Recursos Financieros de la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Social, ubicadas en el sexto piso del Edificio Héroes de la Revolución Ave. Venustiano Carranza No. 803, Col Obrera de esta ciudad de Chihuahua, Chih., factura en la que deberá constar la firma y sello de recepción de los bienes, por parte de "EL GOBIERNO".

CUARTA.- VIGENCIA.- El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2017.

QUINTA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.- "EL PROVEEDOR" deberá entregar los bienes a más tardar a los 120 días naturales, posteriores a la firma del presente contrato en las instalaciones de la Av. Gómez Morín No. 1709 Colonia Santo Niño C.P. 31200, de la ciudad de Chihuahua, Chih.

"EL PROVEEDOR" deberá tomar las precauciones necesarias, a fin de asegurar que los bienes sean entregados conforme a la presente Cláusula, por tanto, todos los gastos que resulten con motivo de la entrega de los vehículos serán por cuenta de "EL PROVEEDOR" y en caso de que resulte alguna parte de los mismos dañada por la transportación, o que no cumpla con las especificaciones o calidad solicitadas, será responsabilidad de "EL PROVEEDOR" reponerlo a más tardar dentro del plazo de cinco días naturales siguientes contados a partir del día siguiente a su notificación, sin cargo adicional para "EL GOBIERNO".

"EL PROVEEDOR" garantiza que el servicio será prestado con cada una de las características y especificaciones establecidas en el presente contrato, la convocatoria y sus anexos, junta de aclaraciones y fallo adjudicatario de la licitación mencionada en el proemio del presente contrato, y a entera satisfacción de "EL GOBIERNO".

Los primeros cuatro servicios para mantenimientos preventivos y correctivos serán por cuenta de "EL PROVEEDOR", para lo anterior deberá proporcionar a "EL GOBIERNO" en papel membretado la ubicación de sus centros de servicio al interior del estado.

SEXTA.- GARANTÍAS.- "EL PROVEEDOR" garantizará el debido cumplimiento del contrato, a más tardar dentro de los diez días naturales posteriores a su firma, mediante una póliza de fianza o cheque certificado en moneda nacional, la primera en su caso, emitida por cualquier institución afianzadora legalmente autorizada, en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, expedida o librado a favor del Gobierno del



**ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA**

Estado de Chihuahua, Secretaría de Hacienda, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. En el supuesto de que se haga efectiva la garantía de cumplimiento, ésta se aplicará de manera divisible y proporcional en razón de las obligaciones incumplidas por partida adjudicada.

La garantía señalada en el párrafo anterior permanecerá vigente por doce meses posteriores a la total prestación de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido **"EL PROVEEDOR"**.

En caso de que por las características del servicio no puedan funcionar o ser utilizados por la dependencia o entidad por estar incompletos, la garantía siempre se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.

SÉPTIMA.- MODIFICACIONES.- Para los efectos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el presente contrato podrá acordarse el incremento del monto del contrato o de la cantidad de servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente.

En el supuesto de que el monto originalmente pactado en el presente contrato se modifique en los términos del párrafo anterior, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a modificar la garantía de cumplimiento, quedando vigente doce meses posteriores a la prestación de los servicios a fin de que garantice la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en el mismo porcentaje mencionado en la Cláusula Sexta.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito por parte de **"EL GOBIERNO"**, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

"EL GOBIERNO" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro previa autorización por parte de **"EL GOBIERNO"**.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

NOVENA.- CONDICIONES, TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES.- "EL GOBIERNO" podrá aplicar a "EL PROVEEDOR" una pena convencional por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de prestación del servicio, consistente en una cantidad igual equivalente al 1.5% uno punto cinco por ciento diariamente sobre el valor de los servicios no prestados oportunamente hasta el momento en que sean prestados los servicios en su totalidad a entera satisfacción de "EL GOBIERNO", penalidad que no deberá exceder el monto de la garantía de cumplimiento.

"EL PROVEEDOR", a su vez autoriza a "EL GOBIERNO" a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir a "EL PROVEEDOR".

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de "EL GOBIERNO" no sea imputable a "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de sus cláusulas, a la convocatoria respectiva y a todos los anexos de los mismos, y aceptan que son los instrumentos que vinculan a "LAS PARTES" en sus derechos y obligaciones. Así mismo, se aplicará lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y demás disposiciones administrativas aplicables en la materia, y supletoriamente el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Las estipulaciones que se establecen en el presente contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Para efectos del presente contrato, "EL GOBIERNO" verificará que los vehículos adquiridos se entreguen a su entera satisfacción nombrando para tal efecto al Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Chihuahua, como responsable de administrar el cumplimiento del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Una vez cumplidas las obligaciones de "EL PROVEEDOR" a satisfacción de "EL GOBIERNO", y transcurrido el plazo de doce meses posteriores a la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido "EL PROVEEDOR", el Servidor Público designado como responsable de administrar y verificar



ESTADO LIBRE Y SOBERANO

DE CHIHUAHUA

el cumplimiento del presente instrumento, procederá inmediatamente extender la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de las garantías previstas en el presente contrato.

La dependencia respectiva, solicitará a la Secretaría de Hacienda la cancelación de las garantías, anexando original de la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales, para los efectos legales correspondientes.

DÉCIMA SEGUNDA.- DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- "EL PROVEEDOR" será el único responsable y por tanto se obliga para con "EL GOBIERNO", a responder por daños y/o perjuicios que le pudiera causar a éste o a terceros, si con motivo de la contratación del servicio, viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho inherente a la propiedad intelectual o reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior, "EL PROVEEDOR" manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL GOBIERNO" por cualquiera de las causas antes mencionada, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "EL PROVEEDOR", para que se lleven a cabo las acciones necesarias que excluyan a "EL GOBIERNO" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasionen.

DÉCIMA TERCERA.- PRÓRROGA.- La modificación del plazo pactado en el contrato para la prestación del servicio sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a "EL GOBIERNO", el cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo. En este caso, no procederá aplicar a "EL PROVEEDOR" las penas convencionales por atraso.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "EL GOBIERNO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, por cualquiera de las siguientes causas imputables a "EL PROVEEDOR":

- 1.- Por no prestar el servicio de acuerdo a lo establecido en el presente contrato, la convocatoria o demás anexos.
- 2.- Por negarse a prestar el servicio o no cumplan con las especificaciones solicitadas, en el plazo señalado en la cláusula quinta del presente contrato.
- 3.- Por contravención a las disposiciones de la Ley de la materia, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.



**ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA**

- 4.- Cuando una autoridad competente declare el estado de quiebra, la suspensión de pagos o alguna situación que sea análoga o equivalente, que afecte el patrimonio del proveedor, en tal forma que le impida el cumplimiento de sus obligaciones.
- 5.- No presentar las garantías en los términos del presente contrato.
- 6.- Si se comprueba que la protesta a que se refiere el Artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se realizó con falsedad.
- 7.- Cuando incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
- 8.- Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización de **"EL GOBIERNO"**.
- 9.- En general, por el incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones pactadas a su cargo.

"EL GOBIERNO", seguirá el procedimiento de rescisión previsto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. **"EL GOBIERNO"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiera iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión.

DÉCIMA QUINTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable del retraso o incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- **"EL GOBIERNO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos **"EL GOBIERNO"** reembolsará a **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento, en términos de lo señalado en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESOLUCION DE CONTROVERSIAS.- Las controversias que se susciten entre **"LAS PARTES"** con motivo de la interpretación, cumplimiento o aplicación del presente instrumento jurídico, serán resueltas de común acuerdo por las mismas, en caso contrario, observarán el procedimiento de conciliación previsto en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de la materia y los correspondientes de su Reglamento; y, en su defecto, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes domiciliados en la ciudad de Chihuahua Chih., renunciando **"EL PROVEEDOR"** a cualquier otro fuero que

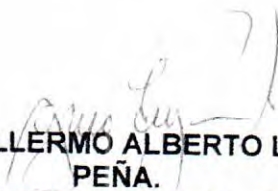


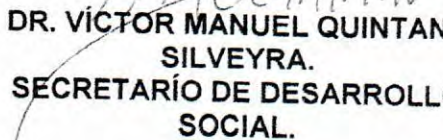
**ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA**

podiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Previa lectura y debidamente enteradas "LAS PARTES" del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, manifiestan que no existe dolo, error, lesión, mala fe ni ningún otro vicio del consentimiento y lo firman de conformidad por cuadruplicado en todas sus partes, quedando en poder de "EL GOBIERNO" y de "EL PROVEEDOR" un ejemplar, en Chihuahua, Chihuahua, a los veintiún días del mes de agosto del dos mil diecisiete.

POR "EL GOBIERNO"


**C. P. GUILLERMO ALBERTO LUJÁN
PEÑA.
DIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE HACIENDA.**


**DR. VÍCTOR MANUEL QUINTANA
SILVEYRA.
SECRETARIO DE DESARROLLO
SOCIAL.**


**M.F. FLOR ISABEL MUÑOZ CORRAL
RESPONSABLE DE ADMINISTRAR
VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO EL CONTRATO**

POR "EL PROVEEDOR"


**SR. ROBERTO ENRIQUE CANO BARRAZA
REPRESENTANTE LEGAL DE
CAMIONERA DE CHIHUAHUA, S.A. DE. C.V.**



Afianzadora
SOFIMEX S.A.

Bld. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes
Ciudad de México. C.P. 01040. Tel. y Fax: 5480-
2500

R.F.C. ASG-950531-ID1
www.sofimex.com.mx

POLIZA DE FIANZA

FIANZA
2132626
MOVIMIENTO
EMISION
DOCUMENTO
1506470
AGENTE
1756

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN			
CHIHUAHUA CHIHUAHUA, A 21 DE AGOSTO DE 2017			
MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA
\$413,658.87	\$413,658.87	PESOS	2
RAMO	SUBRAMO		
ADMINISTRATIVAS	PROVEEDURIA		

AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta por la suma de:

\$413,658.87 (**CUATROCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 87/100 M.N.**)

AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACION QUE LE OTORGÓ EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 36 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS SE CONSTITUYE FIADORA HASTA POR LA SUMA DE: \$413,658.87 (CUATROCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 87/100 M.N.) CANTIDAD QUE NO INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

ANTE: GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARÍA DE HACIENDA, PARA GARANTIZAR POR CAMIONERA DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN AVE. VICENTE LOMBARDO TOLEDANO NO.11008, COL. LOS NOGALES, C.P. 31380, CHIHUAHUA, CHIH., PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS Y DAÑOS DE LOS BIENES (O CALIDAD DE LOS SERVICIOS, DERIVADAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO SH/LPF/003/2017 DE FECHA 21 DE AGOSTO DEL 2017, QUE CELEBRARON POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA Y LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL POR CONDUCTO DE C.P. GUILLERMO ALBERTO LUJAN PEÑA, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y EL DOR. VÍCTOR MANUEL QUINTANA SILVEYRA, TITULAR, RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA PARTE CAMIONERA DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. ROBERTO ENRIQUE CANO BARRAZA, ADJUDICADO A DICHO PROVEEDOR CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL NACIONAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO SH/LPF/003/2017, RELATIVO A: LA ADQUISICIÓN DE 2 VEHÍCULOS TIPO CAMIÓN URBANO ADAPTADOS PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CON CARACTERÍSTICAS SEÑALADAS EN LA PROPUESTA TÉCNICA Y BASES DE ACLARACIÓN QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO, CON UN IMPORTE DE \$4 136,588.70 (CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 70/100 M.N.) CANTIDAD QUE NO INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON EL MENCIONADO CONTRATO Y PERMANECERÁ VIGENTE DOCE MESES POSTERIORES A DICHA ENTREGA O PRESTACIÓN TOTAL DE LOS SERVICIOS PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO EL PROVEEDOR Y QUEDARA PRORROGADA SU VIGENCIA EN CASO DE QUE SE OTORQUE PRORROGA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES, MEDIOS DE DEFENSA O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN POR LAS PARTES CONTRATANTES Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME. LA PRESENTE FIANZA DERIVA DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN III, Y 40 FRACCIÓN I, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., EXPRESAMENTE SE OBLIGA A: A) PAGAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARÍA DE HACIENDA, LA CANTIDAD TOTAL GARANTIZADA POR CUALQUIER INCUMPLIMIENTO EN QUE SE INCURRA CAMIONERA DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., O LA PARTE PROPORCIONAL DE LA MISMA QUE CORRESPONDA, B) CANCELAR LA PRESENTE FIANZA, PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, SIENDO REQUISITO INDISPENSABLE CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES; C) ACEPTAR EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AUN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORANEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA, TRATÁNDOSE DE DEPENDENCIAS, EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN SERÁ EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 282 DE LA CITADA LEY, DEBIÉNDOSE ATENDER PARA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 283, 178 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE DICHA LEY; D) QUE SI ES PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, O EXISTA ESPERA, LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA, POR LO QUE LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS MANIFIESTA SU EXPRESA CONFORMIDAD DE RENUNCIAR A LOS BENEFICIOS DEL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTA PÓLIZA REPRESENTA, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES UBICADOS EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.***FIN DE TEXTO***

FIRMA

DIRECCIÓN JURÍDICA

ROSAS XOSPA ENRIQUE
GERENTE DE OFICINA

SELLO DIGITAL

F08r22AgM3Vbc2Vf9t09Wq7421KkH+X3UBK0xrn0FANChJRXyNnM4W5U0H1FPRrT9Pxy+32tEwV7K3E000UL+PpKwMz9nVokQp3j0cLW4XG0RyZL6HmM2KMJy5EWngATn2m541EHUfem+
RFSAS XOSPA ENRIQUE

1

LINEA DE VALIDACIÓN 0602132626SYLSC9

1

Esta póliza se otorga en términos de las Normas Regulatorias establecidas al reverso de este documento, autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, consultables también en www.sofimex.com.mx

Esta fianza se puede validar en los teléfonos 54802559, 54802506 o en www.amig.org.mx con la línea de validación: 0602132626SYLSC9



Afianzadora
SOFIMEX S.A.

Blvd. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes
Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-
2500

R.F.C. ASG-950531-ID1
www.sofimex.com.mx

POLIZA DE FIANZA

FIANZA
2132429
MOVIMIENTO
EMISION
DOCUMENTO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN			
CHIHUAHUA CHIHUAHUA, A 21 DE AGOSTO DE 2017			
MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA
\$413,658.87	\$413,658.87	PESOS	2
RAMO	SUBRAMO		
ADMINISTRATIVAS	PROVEEDURIA		

AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de:

\$413,658.87 (**CUATROCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 87/100 M.N.**)

AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGÓ EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 36 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS SE CONSTITUYE FIADORA HASTA POR LA SUMA DE: \$413,658.87 (CUATROCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 87/100 M.N.) CANTIDAD QUE NO INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

ANTE: GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARÍA DE HACIENDA, PARA GARANTIZAR POR CAMIONERA DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V. CON DOMICILIO EN AVE. VICENTE LOMBARDO TOLEDANO NO. 11008, COL. LOS NOGALES, C.P. 31380, CHIHUAHUA, CHIH., EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NUMERO SH/LPF/003/2017 DE FECHA 21 DE AGOSTO DEL 2017, QUE CELEBRARON POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA Y LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL POR CONDUCTO DE C.P. GUILLERMO ALBERTO LUJAN PEÑA, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y EL DOR. VICTOR MANUEL QUINTANA SILVEYRA, TITULAR, RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA PARTE CAMIONERA DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. ROBERTO ENRIQUE CANO BARRAZA, ADJUDICADO A DICHO PROVEEDOR CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL NACIONAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO SH/LPF/003/2017, RELATIVO A: LA ADQUISICIÓN DE 2 VEHÍCULOS TIPO CAMIÓN URBANO ADAPTADOS PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CON CARACTERÍSTICAS SEÑALADAS EN LA PROPUESTA TÉCNICA Y BASES DE ACLARACIÓN QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO, CON UN IMPORTE DE \$4 136,588.70 (CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 70/100 M.N.) CANTIDAD QUE NO INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON EL MENCIONADO CONTRATO Y ESTARÁ EN VIGOR HASTA QUE LOS SERVICIOS ESTÉN RECIBIDOS EN SU TOTALIDAD A ENTERA SATISFACCIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y QUEDARA PRORROGADA SU VIGENCIA EN CASO DE QUE SE OTORQUE PRORROGA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES, MEDIOS DE DEFENSA O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN POR LAS PARTES CONTRATANTES Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME. LA PRESENTE FIANZA DERIVA DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN III, Y 40 FRACCIÓN I, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., EXPRESAMENTE SE OBLIGA A: A) PAGAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARÍA DE HACIENDA, LA CANTIDAD TOTAL GARANTIZADA POR CUALQUIER INCUMPLIMIENTO EN QUE SE INCURRA CAMIONERA DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., O LA PARTE PROPORCIONAL DE LA MISMA QUE CORRESPONDA, B) CANCELAR LA PRESENTE FIANZA, PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, SIENDO REQUISITO INDISPENSABLE CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES; C) ACEPTAR EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA. TRATÁNDOSE DE DEPENDENCIAS, EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN SERÁ EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 282 DE LA CITADA LEY, DEBIÉNDOSE ATENDER PARA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 283, 178 Y DEMÁS RELATIVOS Y APPLICABLES DE DICHA LEY; D) QUE SI ES PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, O EXISTA ESPERA, LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA, POR LO QUE LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS MANIFIESTA SU EXPRESA CONFORMIDAD DE RENUNCIAR A LOS BENEFICIOS DEL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTA PÓLIZA REPRESENTA, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES UBICADOS EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.***FIN DE TEXTO***

FIRMA

ROSAS XOSPA ENRIQUE
GERENTE DE OFICINA

SELLO DIGITAL

Fw=6Ewv=7U34bDCNAN+m1dNC3ZPF4TweVtHBo1+K4to8NICNeuY70GK24Imhwa5okCil4/SXhMn5d+T9C+PSXAn-w0bBXxYhOmQTBSNvMsLxCY.LglJ3RyJdHnaV6ZVxDUxJw+v7XIZBgcS8RyY+
ROSAS XOSPA ENRIQUE

1

LINEA DE VALIDACIÓN 0602132429ICTD4U

1

Esta póliza se otorga en términos de las Normas Regulatorias establecidas al reverso de este documento, autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, consultables también en www.sofimex.com.mx

Esta fianza se puede validar en los teléfonos 54802559, 54802506 o en www.amig.org.mx con la línea de validación: 0602132429ICTD4U